



AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD SERVICIOS DE SALUD PREPAGADA

Decreto Ejecutivo 703
Registro Oficial Suplemento 534 de 01-jul.-2015
Última modificación: 27-nov.-2015
Estado: Reformado

No. 703

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, para lo cual garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que el Artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el Artículo 362 de la Constitución de la República dispone que la atención de salud, como servicio público, se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias y que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Que, asimismo, dicho Artículo prevé que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el número 2 del Artículo 363 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esa Ley;

Que los números 24 y 25 del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud disponen, respectivamente, que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro y de los demás sujetos a control sanitario, así como regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación y establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud;



Que el Artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento y regulará los procesos de licenciamiento y acreditación;

Que la letra a) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la agencia de regulación y control es un organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley, con un ámbito de acción específico a un sector determinado y adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, que dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia;

Que los objetivos primordiales de la transformación en el sector salud son el incremento de los niveles de eficiencia, agilidad y articulación de sus entidades; el acercamiento y mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen por medio de las entidades adscritas al Ministerio de Salud Pública en el territorio, a través de un proceso de desconcentración; la articulación de la Red Pública y de la Red Complementaria de Salud, y el posicionamiento del Ministerio de Salud Pública como autoridad sanitaria de todo el sistema de salud;

Que el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito el homicidio culposo por mala práctica profesional, haciendo indispensable la creación de una Agencia que controle la aplicación de normas, estándares, requisitos, guías y protocolos de atención de salud que expida el Ministerio de Salud Pública, conforme a la Lex Artis aplicable a la provisión de servicios de salud;

Que es indispensable promover la mejora continua de la calidad de la atención en salud a través de una institucionalidad que se especialice en la gestión de la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a la población;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0106 de marzo 5 de 2015, el Ministro de Finanzas emitió el dictamen favorable para la creación de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Art. 1.- Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Art. 3.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes:

1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública;



2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia;
3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente;
4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda;
5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos;
7. Emitir los techos de los precios de los servicios de salud, empresas privadas de salud y medicina prepagada y controlar su aplicación;
8. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, y controlar su aplicación;
9. Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, en las empresas de salud y medicina prepagada que conforman el Sistema Nacional de Salud y de aquella provista por el personal de salud;
10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan;
11. Emitir informes vinculantes a las instancias respectivas para la aplicación de sanciones en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria vigente, en relación a la calidad de los servicios de salud que de conformidad con la ley le correspondan a otras entidades;
12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud;
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública; y,
14. Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, contará con un Directorio integrado por:

1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente;
2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto; y,
3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS- actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Nota: Numeral 3 sustituido por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 807, publicado en Registro Oficial 637 de 27 de Noviembre del 2015 .

Art. 5.- El Directorio será la máxima instancia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS- y tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Definir lineamientos estratégicos y directrices para la ACESS;
2. Aprobar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual de ACESS;
3. Conocer y aprobar la estructura orgánica de la Agencia;
4. Revisar y solicitar la modificación, cuando corresponda, de la normativa técnica, estándares y protocolos emitidos por el Director;
5. Aprobar el plan regulatorio de la Agencia;
6. Designar al Director de la Agencia, de una tema propuesta por la autoridad que preside el Directorio;
7. Evaluar la gestión del Director de la Agencia; y,
8. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.

Art. 6.- El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, de libre nombramiento y remoción.

Para ser designado Director Ejecutivo de la ACESS se requerirá:

1. Tener título de cuarto nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia profesional en actividades similares o afines a la gestión de la Agencia; y,
3. No tener vinculación profesional o económica en entidades que tengan relación con las actividades propias de la Agencia.

Art. 7.- Serán atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio;
2. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual y presentarlos para aprobación del Directorio de la Agencia;
3. Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el aseguramiento de la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de los servicio de salud;
4. Emitir los techos de los precios de los servicios de salud, empresas privadas de salud y medicina prepagada;
5. Elaborar el plan regulatorio de la Agencia y presentarlo al Directorio para su aprobación;
6. Asegurar que se cumplan las disposiciones del Directorio, en el ámbito de su competencia;
7. Dirigir la gestión administrativa - financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
8. Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos de competencia de la Agencia; y,
9. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.

Art. 8.- Reorganizase al Ministerio de Salud Pública y, como consecuencia de esto, transfírese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS- la competencia para la imposición de sanciones que, dentro del ámbito de las atribuciones que asume por este Decreto, venían ejerciendo el Ministro de Salud Pública, el Director de Salud Pública, los directores provinciales de salud y los comisarios de salud.

Como consecuencia de esta reorganización, para los asuntos sometidos a vigilancia y control de la Agencia, las autoridades competentes para conocer, juzgar e imponer las sanciones a que haya lugar, tienen jurisdicción las siguientes autoridades:

1. El Ministro de Salud Pública;
2. El Director Ejecutivo de la Agencia;



3. Las máximas autoridades zonales de la Agencia; y,
4. Los comisarios de la Agencia.

Art. 9.- En el contexto de la reorganización dispuesta en este Decreto, los directores zonales pasarán a conocer las infracciones que le correspondían a los directores provinciales y, de la misma forma, le corresponderá al Director Ejecutivo de la Agencia lo que hasta el momento conocía el Director General.

En los asuntos que deban ser conocidos por los comisarios, que por este Decreto pasan a pertenecer a la Agencia, en segunda instancia será competente el máximo órgano zonal de la referida Agencia. Asimismo, de las resoluciones que dicten los máximos órganos zonales, será competente el Director Ejecutivo de la Agencia y de las que éste último dicte, el Ministro de Salud Pública.

Art. (...)- Nombrase como delegado del señor Presidente de la República ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, al doctor Carlos Roberto Castillo Flamain.

Nota: Artículo dado por artículo 2 de Decreto Ejecutivo No. 807, publicado en Registro Oficial 637 de 27 de Noviembre del 2015 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los servidores que prestan sus servicios con nombramiento o contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones guarden relación con el ámbito de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Prestadores de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, podrán pasar y continuar prestando sus servicios en la Agencia con sus mismos derechos y reconociendo su antigüedad, de acuerdo con los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano de la Agencia.

Una vez realizado el análisis de requerimientos, se determinarán los puestos que sean necesarios, se crearán aquellos que de acuerdo a la estructura y competencias de la ACCESS se requieran y se suprimirán los que no sean necesarios, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- Hasta que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Prestadores de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, entre en funcionamiento y cuente con la capacidad para asumir dichas atribuciones, los procesos de control de calidad de los servicios de salud, que incluyen, entre otros, la emisión de permisos de funcionamiento de establecimientos de servicios de salud, el registro de prestadores de salud y procesos especiales sanitarios, estarán a cargo del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública implementará las acciones necesarias, a fin de asegurar la correcta implementación de la Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS.

CUARTA.- Los procesos que se encuentren actualmente en trámite ante las autoridades cuyas competencias han sido transferidas, continuarán siendo conocidas por éstas hasta su resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica que se opongan, al presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su



publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Quito, 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURIDICO.

Secretaría General Jurídica.